



OFICIO N° 59628
INC.: solicitud

jpgj/mkr
S.60°/368

VALPARAÍSO, 13 de agosto de 2020

Por orden del señor Presidente de la Cámara de Diputados, cúpleme poner en su conocimiento la petición del Diputado señor GASTÓN SAAVEDRA CHANDÍA, quien, en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a US. para que, al tenor de la solicitud adjunta, informe a esta Cámara sobre la posibilidad de instruir una investigación sobre la disposición de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas, realizada por la empresa sanitaria ESSBIO S.A., y su filial Biodiversa S.A., particularmente, respecto al predio denominado "El Sauce" de la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a US., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a US.

JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Prosecretario accidental de la Cámara de Diputados

A LA SEÑORA MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE



<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: CBD329DADADD2D39



OFICIO FISCALIZACIÓN

Valparaíso, 12 agosto 2020

A: Cámara de Diputados

De: Gastón Saavedra Chandía

Mat: Solicita se Oficie a la Señora Ministra del Medio Ambiente a objeto actúe sobre materia que se señala.

Gastón Saavedra Chandía, Diputado de la República de Chile, solicita, en conformidad al artículo 9 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el artículo 294 del Reglamento de la Cámara de Diputados el siguiente oficio a la Ministra del Medio Ambiente señora Carolina Schmidt a objeto tenga a bien informar sobre la materia que se expone:

Chacayal es una comunidad rural perteneciente a la comuna de Los Ángeles, Región del Biobío, en la cual habitan aproximadamente 15 mil personas, donde cuentan con escuela, jardines infantiles, 2 postas de salud y servicio de agua potable rural a base de dos pozos que surten la red.

Allí se emplaza el fundo El Sauce, de propiedad de Agroforestal Peralillo, propiedad rol 1536-32, de 103 hectáreas de superficie, mayoritariamente agrícola y una pequeña parte destinada al uso forestal.

Durante los meses de mayo, junio y julio del año 2020, la empresa Biodiversa, filial de la sanitaria ESSBIO, dispuso de cerca de 18 mil toneladas de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas para lo cual se cavaron zanjas de 50 por 40 centímetros aproximadamente, siendo estas zanjas rellenas con lodos y posteriormente cubiertas con una leve capa de tierra, emanado olores durante la aplicación y hasta la presente fecha.

Ante esta situación, concurren los vecinos a mi oficina parlamentaria con el objeto de denunciar principalmente:

- 1- La destrucción del camino de acceso por el tránsito de 15 camiones de alto tonelaje que ingresaban en promedio al día al sector.

- 2- Los malos olores generados durante el traslado de los camiones, la disposición de los lodos y la emanación existente hasta el día de hoy.
- 3- La presencia de vectores, tales como moscas, que infectaron sus hogares, sin ser normal en esta época del año.

En su momento, fueron los propios vecinos que consultaron al dueño del predio y la empresa Biodiversa por la documentación que autorizaba este tipo de faenas, además de las medidas de mitigación para olores y vectores.

Paso a detallar y comentar la documentación presentada por la empresa Biodiversa:

1- El plan de aplicación de lodos:

La aludida filial de ESSBIO presenta un plan de aplicación de lodos, presuntamente aprobado por el SAG y la SEREMI de salud de Valparaíso, lo cual incumple con lo dispuesto en el artículo 19 del DS 004 que establece la obligación de presentar dicho plan con al menos un mes de antelación y ante las entidades de la región que corresponda al predio de disposición.

Cabe destacar que la misma disposición establece que esta obligación es del generador de los lodos y no del predio receptor.

2- Transporte:

La empresa presenta una autorización de transporte de “lodos resultantes de plantas de tratamiento de aguas servidas” extendido a nombre de don Daniel Klein Brange, RUN 9.763.894-2, emitida por parte del delegado de la secretaria ministerial de salud de la ciudad de Chillan el año 2007, mediante resolución número 505659 de 4 de diciembre de 2007. En dicho documento se autoriza expresamente a los siguientes vehículos de carga:

Tipo	Marca	Modelo	Año	Patente
Tracto camion	Scania	P114	2006	ZL8006-K
Tracto camion	Mack	MH613	1993	KZ 5387-4
Tracto camion	Mack	MH613	1993	KZ 5388-2
Camion	Mack	CH613	2000	TV 3755-1
Semi remolque	Tremac	SRTI 20 M 30 TON	2006	JG 8080-6

El artículo 15 del DS 004 dispone que el transporte deberá realizarse en vehículos completamente estancos y cerrados que impidan escurrimientos, derrames y emanaciones de olores durante el traslado, lo cual en virtud de las propias imágenes aportadas por la empresa en su plan de aplicación de lodos se incumple toda vez que no corresponde a los camiones descritos ni a mecanismos estancos de traslado, esto sumado al reclamo de los vecinos en cuento a los olores emanados de los camiones, hace suponer que el transporte no cumplió los requisitos establecidos.

Por otra parte, se desconoce si el transportista cumple con los requisitos para el correcto lavado y estacionamiento de los vehículos y maquinarias utilizadas en la faena.

No se condice la cantidad y calidad de camiones con la cantidad de viajes realizados desde las plantas generadoras hacia el predio de disposición, toda vez que se encuentran autorizados un camión y un semi remolque y tres tractocamiones, lo cual hace imposible la realización de 15 a 20 viajes diarios debido a la distancia de las plantas de tratamiento generadoras de lodos, siendo la más cercana aquella ubicada a aproximadamente 100 kilómetros del predio.

3- Caracterización de los lodos:

El certificado de caracterización de lodos presentado por la generadora ESSBIO y su filial Biodiversa se encuentra fechado 13 de enero de 2020 y la disposición en el predio en comento comenzó en el mes de mayo del mismo año, por lo cual o incumplen con la obligación de determinar y caracterizar los lodos aplicados en el predio específico o incumple con el plazo máximo de acopio de lodos en planta.

Para la disposición benéfica de lodos, la normativa vigente exige que se trate de lodos clase A o B y que estos posean menos de un 85% de humedad.

En la especie, no queda del todo claro que se trate de este tipo de lodos, debido a que si los lodos aplicados fueran estabilizados en cualquiera de esas categorías no producirían olor ni vectores, y por su parte, los vecinos denuncian el aumento de ratones, la generación de moscas (en un periodo en que normalmente no existen) y la presencia de olores molestos.

4- **Calidad de Suelo:** No existe claridad con respecto al cumplimiento de la calidad del suelo en donde se disponen los referidos lodos, dado su alto contenido de arena. Esto puede significar una mayor infiltración en las napas subterráneas, las cuales se desconoce si son las mismas que surten de agua potable a la población aledaña. Dicha situación se agrava por el exceso de humedad de los lodos dispuestos, los cuales al parecer excedieron el 85% de humedad.

5- **Aguas Superficiales:** En el predio en comento, existe un canal de regadío superficial no confinado que cruza por el suelo aplicado. Debo señalar que la normativa prohíbe la aplicación de lodos en terrenos hasta 15 metros de agua superficial. En esta situación denunciada, se desconoce si se cumplió con el debido resguardo de estas aguas. Por otro lado, dicho canal es sirviente de predios agrícolas de hortalizas y frutas de exportación, ambos rubros tienen restricciones claras y vigentes en cuanto a la aplicación de este tipo de elementos y en cuanto al riego con agua contaminada.

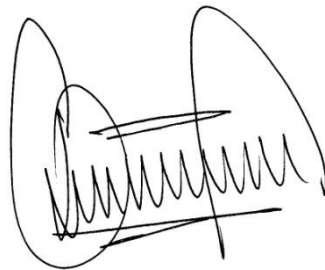
Por tanto, en virtud de lo expuesto y considerando la garantía constitucional al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación consagrado en el artículo 19,

número 8, de nuestra carta fundamental, lo dispuesto en el DS 004 del Ministerio de Salud, el Código Sanitario, la Ley 19.300 de bases del medio ambiente y demás normas pertinentes,

Vengo en solicitar se ordene una investigación sobre la disposición realizada por la empresa sanitaria ESSBIO y su filial Biodiversa ya sea por medio de disposición benéfica, emisarios submarinos y disposición en relleno sanitario y en lo particular, para el caso del predio denominado "El Sauce", sector Chacayal, comuna de Los Ángeles, y determinar lo siguiente:

- a) ¿Qué otros predios de disposición benéfica posee actualmente y a cualquier título la empresa sanitaria ESSBIO o su filial Biodiversa?
- b) ¿Por qué el plan de aplicación de lodos se encuentra autorizado por S.A.G. y Seremi de salud, ambos de la Región de Valparaíso, y no por el S.A.G. y la Secretaria Ministerial de Salud de la Región de Bio Bío como exige la ley?
- c) ¿Existió fiscalización por parte de de la Seremi de Salud, Seremi del Medio Ambiente, Seremi de Transportes y/o la Superintendencia de Servicios Sanitarios?
- d) ¿El ministerio cuenta con la voluntad de buscar la forma de remediar el daño provocado a la población y el medio ambiente de ser comprobado?
- e) Este es un caso público y notorio ¿Por qué la seremi de medio ambiente no actuó de oficio?
- f) ¿Existe un plan de fiscalización, propio del ministerio o articulado por este con los demás servicios y ministerios para que no vuelva a ocurrir lo descrito?

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of vertical, wavy lines that form the rest of the name.

Gastón Saavedra Chandia
Diputado de la República